

Epigrafe de coste	Distribución				Total Pesetas
	Administración del Estado		Administración periférica		
	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	
B.5	1.083.994.000	66,66	541.997.000	33,33	1.625.991.000
Total	2.842.728.425		2.377.271.575		5.220.000.000

La precedente distribución supone que la Administración del Estado soporta un 54,46 por 100 del coste total y las Administraciones periféricas y colaboradores soportan un 45,54 por 100 del mismo, que en relación con los precios por talonario supone, respectivamente, 1.974 y 1.651 pesetas, y en relación con el precio unitario por Declaración de Porte, supone, respectivamente, 79 y 66 pesetas.

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica y colaboradora		Total	
	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
A.1	4,36	3,00	—	—	4,36	3,00
A.2	—	—	34,07	23,50	34,07	23,50
B.1	24,80	17,10	—	—	24,80	17,10
B.2	5,55	3,83	—	—	5,55	3,83
B.3	—	—	2,77	1,91	2,77	1,91
B.4	14,135	9,75	14,135	9,75	28,27	19,50
B.5	30,12	20,78	15,06	10,38	45,18	31,16
Total	78,97	54,46	66,03	45,54	145,00	100,00

Cuando una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizado por una asociación profesional de transportistas, se produce una distribución de costes diferente a la anteriormente reseñada, en los términos siguientes:

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte cuando intervengan asociaciones de transportistas en su gestión:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica		Asociaciones colaboradoras		Total	
	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
B.1	24,80	17,10	—	—	—	—	24,80	17,10
B.2	5,56	3,83	—	—	—	—	5,56	3,83
B.5	30,12	20,78	15,06	10,38	—	—	45,18	31,16
Resto de los costes (A.1, A.2, B.3, B.4)	24,73	17,06	24,73	17,06	20,00	13,79	69,46	47,91
Total	85,21	58,77	39,79	27,44	20,00	13,79	145,00	100,00

23960 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, conjunta de la Secretaria General de Comunicaciones y de la Subsecretaria de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Navidad 1992».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno. 2. d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

y artículo 2.º d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Navidad 1992».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Navidad 1992».

Art. 2.º La tradicional emisión de Navidad está dedicada este año a los belenistas de Madrid. El sello reproduce la escena principal de todo belén, la Natividad de Cristo, obra original de la artesana Obdulia Acevedo.

Las características técnicas de esta emisión son las siguientes:

Valor facial: 27 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estucado, engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 10.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 5 de noviembre de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

23961 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, conjunta de la Secretaria General de Comunicaciones y de la Subsecretaria de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Madrid Capital Europea de la Cultura».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno. 2. d), de la Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Madrid Capital Europea de la Cultura».